

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis	10
Anuncios particulares, la línea	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis	12'50
Número suelto	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1985

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 55 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el 62 de la misma; he acordado convocar á la Excmo. Diputación provincial para que se reúna en el salón de actos de su casa palacio, el día primero de Octubre próximo, á las once y días hábiles sucesivos á la misma hora, con el fin de dar principio á las sesiones correspondientes al segundo período semestral del corriente año; encareciendo á los señores Diputados la puntual asistencia.

Segovia, 21 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

1980

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Gobierno y patronato de Farmacéuticos titulares dice á este Gobierno lo siguiente:

«Declarado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de Agosto de 1913, inserta en la GACETA del 24, como ya lo había hecho el Tribunal Supremo en repetidas sentencias, entre otras por la de 13 de Noviembre de 1912, que el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, no ha derogado la Instrucción General de Sanidad de 13 de Enero de 1904, ni los Reglamentos de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, esta Junta de Gobierno y Patronato, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Abril de 1905, en su apartado 7.º, ruega á V. E. se digne rehusar su sanción á los presupuestos municipales en los que no se consignen las debidas y reglamentarias cantidades para las dotaciones de los titulares y para el pago de los medicamentos de la beneficencia.

Asimismo se permite rogar á V. E. tenga á bien disponer que los Ayuntamientos cumplan en el nombramiento de los titulares cuanto determinan los artículos 31 y siguientes del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1905.»

Lo que en cumplimiento de lo interesado se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las Corporaciones municipales de la provincia, esperando que por ellas sean cumplidas todas las disposiciones que se citan anteriormente.

Segovia, 17 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

El MARQUÉS DE MONTESA

1988

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar de esta plaza, los días 21 y 22 del actual y horas de las ocho á las diez de la mañana, efectuará ejercicios de tiro al blanco en el campo de Escuelas prácticas de esta plaza, la fuerza de la Comandancia de la Guardia civil de la provincia y puesto de la Capital.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia, 18 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

1978

Comisión Mixta de Reclutamiento de Segovia

CIRCULAR

Terminando el 30 del mes actual el plazo prefijado por el art. 29 de la vigente ley de reclutamiento, para que los Sres. Jueces municipales remitan á los Ayuntamientos respectivos y á esta Comisión Mixta la relación nominal de los mozos anotados en los registros de su cargo, nacidos en el año 1894 y que deben ser alistados en el próximo de 1815, se recuerda á dichos funcionarios para su más exacto cumplimiento, toda vez que hasta la fecha han dejado de remitir las expresadas relaciones más de la mitad de los pueblos de la provincia.

Segovia, 17 de Septiembre de 1914.—El Presidente, *Fulio de la Torre Bartolomé*.—Por acuerdo de la Comisión Mixta, El Secretario, *Timoteo de Antonio y Gil*.

1963

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Distrito forestal de Segovia.—Plan de aprovechamientos

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 10 de los corrientes, el plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública formado por este Distrito para el año forestal de 1914-1915, se publica por medio de este periódico oficial, cumpliendo con la prevención primera de dicha Real orden, cuanto se relaciona con los aprovechamientos de uso vecinal, así como el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias á que han de sujetarse para que de su cuantía y demás circunstancias, se enteren los Ayuntamientos y Juntas de Comunidad como representantes de las entidades dueñas de los montes.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes y Presidentes de Comunidad, la lectura detenida del indicado pliego, para que cumplan y hagan cumplir las prescripciones del mismo, remitiendo en la primera quincena del mes de Octubre próximo, acta de aceptación de responsabilidades, conforme determina la condición primera, realizando antes de finalizar el referido mes de Octubre el ingreso en la Depositaria de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 íntegro de las tasaciones asignadas á los aprovechamientos que previene dicha Real orden, la ley de 11 de Julio de 1877 y el Reglamento para su ejecución de 18 de Enero de 1878, teniendo muy presente dichos señores Alcaldes y Presidentes, que de no convenir á la entidad que representan el aprovechamiento por adjudicación, deben comunicar de oficio tal renuncia al Distrito, antes del 15 del repetido Octubre, á fin de dar inmediato cumplimiento á lo que dispone la Real orden de aprobación del plan.

Segovia, 14 de Septiembre de 1914.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

PLIEGO DE CONDICIONES para los aprovechamientos autorizados para usos vecinales, en el plan correspondiente al año forestal de 1914-1915.

1.^a Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación, será requisito indispensable que sea aceptado por el Ayuntamiento ó Junta de la Comunidad dueña del monte, á cuyo efecto en un plazo de quince días, á partir del siguiente á la inserción de este pliego en el BOLETIN OFICIAL, remitirán á la Jefatura del Distrito forestal, las actas de aceptación de los aprovechamientos, ó bien oficio renunciando á dicha clase de disfrute, á fin de que por el Distrito se pueda proceder al anuncio de las subastas.

Caso de no renunciar al aprovechamiento en el plazo marcado, queda desde luego el Ayuntamiento ó Comunidad en la obligación de hacer el ingreso del 10 por 100 del importe de los aprovechamientos, recurriéndose en caso preciso á los medios coercitivos que marcan las leyes, para conseguir se haga el referido ingreso.

2.^a No podrá darse principio á ningún aprovechamiento sin haberse obtenido la licencia de la Jefatura del Distrito forestal, para lo cual es requisito indispensable el previo ingreso del 10 por 100 de la tasación, verificado en la Delegación de Hacienda antes de finar el mes de Octubre.

3.^a No se procederá á verificar la entrega de ningún aprovechamiento por adjudicación al Ayuntamiento ó Comunidad que tenga impuestas y pendientes de efectividad responsabilidades pecuniarias con motivo de abusos cometidos en aprovechamientos de años anteriores.

4.^a Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar ni vender los productos que les haya correspondido en la distribución. El Alcalde ó Presidente, expedirá papeletas á favor de cada uno de los partícipes.

5.^a Son también condiciones de este pliego, todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes y muy particularmente las contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1881, con arreglo al cual serán castigadas todas las contravenciones que se cometieren.

MADERAS

6.^a Una vez cumplidos los requisitos de las condiciones anteriores, se procederá á la entrega del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta en la que se especificarán todas las novedades que se notaren.

7.^a No se cortarán más ni otros árboles que los señalados y habrá de hacerse la corta de tal modo que quede intacto en el tocón el marco del Distrito, considerando como corta fraudulenta la de todo árbol cuyo tocón no tenga el mencionado marco. Se procurará dar la caída al árbol por el lado que haga el menor daño posible.

8.^a Para las operaciones de apeo, labra y saca, se conceden al Ayuntamiento el plazo de seis meses, que empezará á contarse desde la fecha de la entrega.

9.^a No podrá extraerse la madera sin que se haga el marcado en blanco por el funcionario del Distrito. De dicha operación se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar las incidencias.

10. Terminada la saca, el Ayuntamiento pedirá el reconocimiento final, estando obligado á conservar

los marcos en los tocones y á responder de los daños que se encuentren en la superficie de la corta y zona limítrofe de 200 metros de amplitud no denunciados con autores.

LEÑAS

11. *Las leñas gruesas*, pueden producirse por corta de árboles inmadurables; y en este caso deben quedar los tocones señalados con el marco, como justificantes de que son los mismos que fueron señalados y también pueden obtenerse por desmoche de las copas de los árboles grandes, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol para no hacerles grandes heridas.

12. *El ramaje* lo constituyen las copas de los arbustos, las ramas delgadas de los árboles y los pies de mata, ó sea todo palo cuyo diámetro sea menor de diez centímetros.

Pueden obtenerse por corta á mata-rasa y en este caso la roza se hará á flor de tierra, sin descepar ni arrancar raíz alguna; los cortes han de ser limpios ó inclinados, cuidando de no herir con desgajes los tallos y las cortezas de las uñas que queden en las copas; también pueden producirse por desmoche, olivación, escamonda, limpia de mata baja dejando resalvos, etc., y se ejecutarán conforme al modelo que fije el funcionario encargado del señalamiento.

13. Una vez obtenida por el Ayuntamiento ó Comunidad la licencia para el aprovechamiento, se procederá á la entrega del mismo, levantando acta en la que se especifique el estado de la superficie del aprovechamiento y zona limítrofe de doscientos metros alrededor, así como cuantas novedades se notaren.

14. El plazo máximo para el aprovechamiento será el de seis meses, contados desde el día de la entrega.

15. Pasado el plazo de que habla la condición anterior ó antes si lo pidiese la entidad dueña del monte, se procederá al reconocimiento final del aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar el modo como se ha efectuado y los daños notados, tanto en la superficie del aprovechamiento como en las limítrofes de 200 metros alrededor y de cuyos daños, como de no haber sido denunciados con autores, será responsable el Ayuntamiento ó Junta de la Comunidad.

PASTOS

16. El Alcalde ó Presidente de la Comunidad, remitirá á la Jefatura del Distrito Forestal antes de dar principio al aprovechamiento, una relación por duplicado en la que conste el nombre de los ganaderos y número y clase de cabezas de ganado que á cada uno le haya correspondido en el reparto.

17. Cada pastor llevará siempre consigo la papeleta ó licencia parcial que se menciona en la condición 4.^a del presente pliego.

18. Una vez satisfechas por el Ayuntamiento ó Comunidad las condiciones necesarias para la concesión de la licencia, se les hará entrega del monte, levantándose acta en la que se especifiquen con toda claridad la localización de los tallares, el estado en que se encuentran los caminos pastoriles, caso de ser precisos y demás circunstancias; y á la terminación del aprovechamiento y previo reconocimiento del monte, se levantará otra acta en la que se especifique la forma como se ha hecho el aprovechamiento y estado de conservación

de los tallares, siendo responsable el Ayuntamiento ó Comunidad de los daños ocasionados por el ganado, caso de que no hayan sido denunciados los autores.

BROZAS

19. Las constituyen el barrujo y piñote rolado que exista en el suelo, prohibiéndose el vareo de los árboles para derribar al suelo las piñas y hojas. Deberá hacerse el aprovechamiento en la superficie que señale el funcionario del ramo de Montes, al hacer la entrega, la cual será descrita con sus linderos en el acta justificante de dicha operación. El resto de la superficie del predio, quedará excluido de esta clase de aprovechamiento y considerado como tallar para su disfrute. Este deberá estar terminado el día 31 de Marzo.

20. Terminado el aprovechamiento, se procederá al reconocimiento de la superficie en que ha tenido lugar y sus zonas limítrofes de 200 metros alrededor, siendo responsable el Ayuntamiento ó Comunidad de todos los daños cometidos desde el día de la entrega sino hubieren sido denunciados con autores.

Segovia, 14 de Septiembre de 1914.
—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

1987

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.^o

Según me comunica el Alcalde de Montoria, el día 12 del actual, se le extravió al vecino de aquel pueblo, Justino Roldán, una yegua, de pelo negro, careta, paticalzada, cola y crin cortadas.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dicho semoviente y caso de ser habido lo comuniquen á la expresada Alcaldía ó á su dueño.

Segovia, 18 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONIEBA

1986

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Cédulas personales

CIRCULAR

Terminando el día 30 del mes actual el plazo que concede á los Ayuntamientos la regla 10 del artículo 49 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, para la rendición de las cuentas del impuesto de Cédulas personales, é ingreso de todas las cantidades que tengan hechas efectivas de los contribuyentes por este concepto, he acordado prevenir á los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, que el día primero del próximo mes de Octubre; se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda, el nombramiento de funcionarios que á costa de las Corporaciones municipales que para la citada fecha no hayan cumplido este servicio, procedan á formar las cuentas de referencia, y exigir las responsabilidades que determina la prevención 5.^a de la Real orden de 27 de Julio de 1898.

Segovia, 13 de Septiembre de 1914.
—El Tesorero de Hacienda, Carlos Vera.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La alteración que en el orden económico ha producido la guerra actual, y cuyos efectos se extienden aun á aquellos países que como España permanecen alejados de la contienda, exige del Gobierno de S. M. la adopción de todas cuantas medidas sean conducentes á evitar ó, cuando menos, á atenuar la situación que se deriva de la perturbación señalada.

Una de las medidas que con mayor eficacia puede contribuir á la consecución de estos propósitos, es la intervención de la acción oficial en cuanto se refiere al aumento de producción de nuestro suelo, lo que conlleva, á la par que el fomento de la riqueza nacional, el eficaz auxilio que mediante la aportación de los trabajos que esta empresa requiere ha de encontrar la clase menesterosa, dada la paralización de las obras que llevaban á cabo numerosas empresas, obligadas actualmente á prescindir de miles de operarios que sienten la alarma de la miseria y han de sufrir con más intensidad que ninguna otra clase social las consecuencias del actual estado de cosas.

Este fomento de la producción de nuestro suelo tendrá aplicación de un modo singular á la agricultura, bien procurando poner en cultivo terrenos baldíos, ó ya ofreciendo á los pequeños agricultores auxilios en semillas, abonos y elementos de labor.

A este fin, puede el Gobierno añadir para la eficacia de su acción el auxilio que mediante el consejo y la dirección de los Ingenieros Agrónomos al servicio del Estado, han de encontrar nuestros agricultores.

Es indudable que estimulando la acción de los pequeños propietarios para que pongan en producción los terrenos que poseen, mediante los auxilios reseñados, se ha de conseguir un aumento no despreciable del área sometida al cultivo agrícola, que unida á la que pueda dársele idéntico destino existente dentro de los montes enajenables pertenecientes al Estado ó á los pueblos, en la forma y condiciones que la ley de Colonización y repoblación interior determina, constituiría un remedio bastante eficaz para conjurar, ó cuando menos paliar, la crisis obrera que puede dejarse sentir.

En los montes declarados de utilidad pública, por los altos fines que están llamados á desempeñar en los órdenes económico, social y físico, no cabe dedicar terreno alguno al cultivo agrícola; mas el fomento de la riqueza nacional puede encontrar en ellas una base de singular im-

portancia, cual es el sostenimiento y desarrollo de la ganadería.

Al efecto, los Ingenieros de Montes al servicio del Estado habrán de estudiar las condiciones de los predios que están á su cargo desde el punto de vista expresado, procurando crear pastizales ya de regadío ó de secano, bien en forma de dehesas arboladas ó simplemente de pastaderos, en los que mediante un cultivo intenso y el empleo de semillas de leguminosas y gramíneas, así como con el alumbramiento de aguas, puede lograrse el sostenimiento del mayor número de cabezas de ganado dentro de cada predio, sin perjuicio de la mejor conservación del arbolado.

En cuanto se refiere á la repoblación forestal propiamente dicha, este Ministerio no sólo atenderá con el mayor cuidado á la realización de ella en los montes públicos, sino que facilitará á los particulares poseedores de terrenos susceptibles de repoblación cuantos elementos en forma de semillas, plantas y dirección facultativa le sea dado aportar.

En otro orden de ideas, el Gobierno dedicará su más preferente atención á cuanto se relaciona con la acción social-agraria, base primordial de mejoramiento de la clase agricultora, mediante la aplicación de los beneficios del concurso de los Pósitos y de cuantas exenciones concede la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906, estimulando á la asociación con objeto de adquirir en buenas condiciones los elementos de cultivo y creando instituciones de crédito, de cooperación y mutualidad.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles y Comisarios Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento, utilizando cuantos medios estén á su alcance, estimulen á los propietarios rurales y entidades agrícolas á fin de que puedan dedicar al cultivo la mayor superficie de terreno baldío de propiedad particular en los que tengan aplicación los auxilios y medios de que se ha hecho mérito.

2.º Que por los Directores de las Granjas Escuelas prácticas de agricultura se facilite á los agricultores que de ellos lo soliciten, las semillas, abonos y maquinaria de que pueda disponerse, siempre que los peticionarios prueben que han de emplearse en la siembra, y asimismo los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas den su ayuda y consejo á cuantos agricultores lo demanden para poner en cultivo las extensiones de terrenos que de ello sean susceptibles; y

3.º Que por los Ingenieros Jefes de los diversos servicios forestales

se determinen las condiciones de los predios que están á su cargo á fin de aumentar su producción, ya fomentándose la repoblación ó ya estudiando las transformaciones de cultivo propiamente forestal que tiendan á la consecución del fin propuesto, debiendo facilitar las semillas y plantas de que puedan disponer solicitadas por los particulares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1914.—Ugarte.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del 16 de Septiembre de 1914)

Dirección General de Obras Públicas

AUTOMÓVILES

Esta Dirección General, como contestación á consultas formuladas, ha dispuesto declarar que las certificaciones de hallarse inscripto un automóvil en el Registro de una provincia á que se refiere la disposición primera de la Real orden de 13 de Julio último deben expedirse sin más gasto para los interesados que el de la solicitud en el papel del sello correspondiente y la entrega de otro pliego en blanco del timbre que la ley exija para tales documentos, no siendo aplicable á tal servicio el apartado G del artículo 25 de la Instrucción de 21 de Abril de 1910, porque no es informe de carácter facultativo ni de otra clase, ni le es aplicable dicha Instrucción, por cuanto en ese caso el Ingeniero jefe actúa en virtud de las atribuciones que se le confirieron al encargarle de la Sección de Fomento, á cuyos antiguos Jefes no se les había reconocido derecho á indemnizaciones, ni se les han otorgado posteriormente.

Lo que como disposición de carácter general comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de...

(Gaceta del 12 de Septiembre de 1914.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

CIRCULAR

Las circunstancias y fundamentos que vienen alegando algunas Diputaciones provinciales para consignar en sus presupuestos aumentos de sueldo á sus funcionarios y crear plazas, fuera de las plantillas y bases establecidas por el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, demuestran la necesidad de refor-

marlas, adaptándolas á las condiciones actuales de las provincias y de las necesidades presentes.

Para llevar á cabo esta reforma conviene conocer todos los antecedentes que puedan justificarla; y por ello,

Esta Dirección General se ha servido acordar:

1.º Que por V. S. se reclame de esa Diputación informe lo que crea oportuno sobre la aludida reforma; y

2.º Que á dicho informe se acompañe una liquidación del presupuesto de los últimos cinco años.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1914.—El Director general, Vicente Piniés.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, exceptuando las Vascongadas y Navarra.

(Gaceta del 17 de Septiembre de 1914.)

1653

Ayuntamiento Constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 5 de Junio de 1914, previa segunda citación, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Gabriel José de Cáceres, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren á la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo, excepción hecha del Sr. Otero, que está ausente.

Gacetas y Boletines.—La Secretaría da cuenta de que los periódicos oficiales, publicados desde que el Ayuntamiento celebró su última sesión ordinaria, no contienen disposición alguna que afecte á los servicios é intereses del mismo.

Cédulas personales.—Dada cuenta de haberse ultimado el padrón de cédulas personales sin que se haya presentado reclamación alguna, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarle, declararle por tanto ultimado, fijar como período voluntario para la adquisición de cédulas hasta el 30 de Septiembre próximo, y que se abonen los gastos causados para la confección de aquél.

Petición en venta de un árbol.—Don Mariano Isabel Domingo, solicita se le conceda en venta un árbol que existe en la calle del Roble, cerca del paseo del Conde de Sepúlveda, y el Ayuntamiento acordó por mayoría no acceder á la pretensión, y que en lo sucesivo no se concedan árboles que se hallen en condiciones de perfecta y vigorosa vegetación.

Cesión de terreno.—Los Sres. Comisarios de la de Propios y Sr. Arquitecto municipal, emiten informe en sentido de que se conceda á D.ª Leocadia Barcia, la parcela que solicita próxima al arroyo Clamores, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tales informes.

Material de Escuelas.—Se da lectura de un oficio del Ilmo. Sr. Director general de primera enseñanza, dando cuenta de que por Real orden de fecha 17 de Abril último, se ha concedido á la Escuela Nacional de niñas de doña Asunción Quinzanos, el material pedagógico del grupo A., y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar

enterado con satisfacción y consignar en este acta un voto de gracias para el Ilmo. Sr. Director general, y otro para el Excmo. Sr. Marqués de Najera, que ha gestionado con interés la concesión de tal material y que se les comunique en atento oficio.

Preconización del nuevo Prelado de esta Diócesis.—El Ilmo. Sr. Dean y Cabildo Catedral de esta Ciudad, en atento oficio ruega que según la concordia de ambas Corporaciones ilumine la fachada de las Casas Consistoriales durante tres días, con motivo de la preconización hecha en Roma del Ilustrísimo y Revdmo. Sr. D. Remigio Gandasegui, Obispo titular de Dora, Prior de las Ordenes Militares, en Ciudad Real, para esta Sede y Diócesis de Segovia, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar lo dispuesto por el Sr. Presidente y que conste en acta la viva satisfacción con que se ha enterado el Ayuntamiento de ese faustísimo suceso, por haber recaído en el Ilmo. Sr. D. Remigio Gandasegui, que á sus relevantes virtudes y esclarecido talento une la merítísima condición de ser un profundo sociólogo, que se le comunique este acuerdo y que una Comisión de Sres. Concejales visite al sabio Prelado cuando éste se encuentre en Madrid, para complimentarle.

Peregrinación Valenciana.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado de cuantas disposiciones se habían dado por la Alcaldía, para la estancia en esta Ciudad de los Peregrinos, que conste en acta la satisfacción con que aquél y el pueblo de Segovia han visto la llegada de los Peregrinos, que se oficie á la Cámara de comercio é Industrias de esta población significándole su gratitud por las facilidades que los comerciantes é industriales han dispensado á los expedicionarios Teresianos, y que se dirija oficio al Rvdo. P. Salvador de la Madre de Dios, significándole la intensísima satisfacción con que el Consistorio segoviano ha visto la llegada á esta Católica Ciudad de la numerosa Peregrinación que dicho Padre dirige.

Distribución de fondos.—La presenta el Sr. Contador para el pago de obligaciones del mes actual, por la suma de 61.677'39 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarla y que se paguen las obligaciones que determina.

Estado de operaciones.—El propio Sr. Contador, le presenta de las operaciones realizadas por gastos é ingresos durante el mes de Mayo último, y del cual resulta una existencia para 1.º del actual de 10.498'87 pesetas, y el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado.

Comisión del Sr. Alcalde en Madrid.—El Sr. Presidente da cuenta amplísima de los acuerdos adoptados en la asamblea de Alcaldes en Madrid y de las gestiones allí realizadas, el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado con viva complacencia de las gestiones realizadas por el Sr. Alcalde, y que la Comisión de Hacienda se ocupe con el Sr. Presidente del Ayuntamiento del estudio y trabajos precisos para organizar la asamblea de Alcaldes, preparatoria de la general, que en esta Ciudad ha de celebrarse en Septiembre próximo.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 17.439'98 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 30 de Junio de 1914.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayun-

tamiento, en su sesión ordinaria de 22 del actual.

Segovia, 23 de Julio de 1914.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, Gabriel J. de Cáceres.

1979

Sección facultativa de Montes

SUBASTA DE PASTOS

El día 5 de Octubre próximo y hora de las doce, tendrá lugar la subasta de los pastos para ganado lanar del monte «La Sierra» perteneciente al pueblo de Navares de Enmedio, por la cantidad de 500 pesetas por el año forestal de 1914 á 1915, y bajo las bases del pliego de condiciones facultativas y de las económicas de dicho Ayuntamiento, que obran en el mismo.

Segovia, 16 de Septiembre de 1914.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

1989

Parque de Intendencia del Ejército de Madrid.—Dirección

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente á concurso de postores para el día 5 de Octubre de 1914, á las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento sus Depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Laganés, Vicálvaro y Almacenes de El Pardo, que á continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pino, paja larga para relleno de jergones, petróleo y sal. El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la Presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, tres ó cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus Depósitos ó almacenes á que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo ó parte de uno.

Se unirá á la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General, ó recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos ó más iguales en precio y cantidad, se verificará licitación por pujas á la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio á quien corresponda.

Adjudicados éstos provisionalmente á las proposiciones más ventajosas,

contrerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura ó convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen dentro de los preceptos de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51 de dicha ley, cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa y riesgo del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía ó depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición.

Madrid, 14 de Septiembre de 1914.—El Subintendente Director, Manuel Piquer.

Modelo de proposición

Don F. de tal.... vecino de....., con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando á concurso para adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y sus Depósitos y Almacenes en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo ó artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (El Parque de Madrid, Depósito de Segovia, Aranjuez, Toledo, Jetafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro ó Almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de Depósito (de la Caja General de Depósitos ó recibo del Oficial Pagador del Establecimiento de ... pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.)

Madrid.... de..... de 191....
(firma del proponente.)

1981

Alcaldía de Aldea del Rey

Este Ayuntamiento tiene acordado proceder á fijar hitos de piedra en los mojones de tierra que constituyen la línea divisoria entre este término municipal y el de la Villa de Escalona, cuya operación dará comienzo el día 22 del actual á las nueve, por el mojón número uno del último apeo sito al camino de Escalona á Fuentepelayo, punto llamado «Valhondillo».

Lo hago público por si los dueños de las fincas por donde pasa la cotería ó alguna persona interesada quiere asistir al acto.

Aldea del Rey, 15 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Aquilino Herranz.

1969

Alcaldía de Pajares de Fresno

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito, el proyecto del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año próximo de 1915, con un déficit de 440 pesetas, que habrán de recau-

darse por arbitrio extraordinario, sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, excepto la que se destine á la industria, á continuación se indica la proporción de dicho ingreso por la correspondiente tarifa; para que por los contribuyentes de este distrito se presenten las reclamaciones que estimen oportunas, durante el término de quince días, contados desde aquél en que el presente anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ateniéndose para á ello la siguiente:

ARTÍCULOS	Unidad de arrendo	Precio medio de la unidad Pesetas	Arbitrio acordado Pesetas	Consumo calculado Kilogs.	Producto anual	
					Pesetas	Pesetas
Paja de cereales...	100 kgs.	0.2	0.15	173.000	259.50	180.90
Leña de todas clases.	100 id.	0.2	0.15	120.600	180.90	180.90
				293.600	440.40	440.40
				Total.		

Y en virtud de lo prevenido en la regla 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1889, á las cuales se ha dado el más exacto cumplimiento, se publica la presente.

Pajares de Fresno, á 14 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Fausto Ponce.

1990

Alcaldía de Membibre

D. Mariano García de Dios, Alcalde constitucional de Membibre.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta celebrada en el día ocho de Julio último, del edificio titulado «Escuela antigua, perteneciente á este municipio, sita en la calle de Vegafría, se saca á otra cuarta subasta, que se celebrará en estas Casas Consistoriales, el día siete de Octubre próximo, y hora de las diez de su mañana, bajo la presidencia del que suscribe ó el que le sustituya y Concejal designado para las anteriores, bajo el tipo de tasación de quinientas cuarenta y cuatro pesetas, con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito como fianza provisional, el 5 por 100 del referido tipo de esta subasta, y el rematante prestará la definitiva de 10 por 100 del precio del remate, haciéndose las proposiciones por pujas á la llana y siendo el Letrado designado para el bastanteo de poderes, D. Bienvenido Alvarez Matesanz, vecino de Cuéllar.

Membibre, 16 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Mariano García.

1982

Alcaldía de Basardilla

Hallándose terminado el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha de este anuncio para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Basardilla, 16 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Victor Galindo.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Encinas
- Aldealcorbo y Consuegra
- Santa Marta
- Melque de Cercos
- Hoyuelos
- Valle de Tabladillo
- Carbonero de Ahusín
- Encinillas

Por el plazo de ocho días

Arcones

1997

Alcaldía de Marugán

Aprobado por la Junta municipal de este pueblo, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1915, con un déficit de 446 pesetas, se propuso para cubrir dicho déficit y está acordado el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, sirviendo de base la siguiente

ARTÍCULOS	Unidad de arrendo	Precio medio de la unidad Pesetas	Arbitrio acordado Pesetas	Consumo calculado Kilogs.	Producto anual	
					Pesetas	Pesetas
Paja de cereales...	100 kgs.	2.10	0.50	60.000	300	146
Leñas de todas clases.	100 id.	2.10	0.50	29.200	146	146
				89.200	446	446
				Total.		

Y en virtud de lo acordado por dicha Junta, se hace saber al público por término de quince días, para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1889, á cuyas disposiciones se ha dado el exacto cumplimiento.

Marugán, 10 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Maximino Marugán.